



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00061 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIVAR IZQUIERDO MARTÍNEZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Sería el caso proferir sentencia de primera instancia, sin embargo, advierte el Despacho la necesidad de recaudar unas pruebas que resultan indispensables para proferir dicha decisión.

Así las cosas, haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del C.C.A¹, por secretaría se dispone oficiar a la FISCALÍA QUINCE DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, a fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, allegue lo siguiente:

1. Copia completa y legible de la investigación penal con radicado N° 90.686, ADELANTADA EN CONTRA DE: DIVAR IZQUIERDO MARTÍNEZ Y OTROS DELITO: TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS.
2. Constancia de ejecutoria de la providencia del 28 de abril de 2006, por medio de la cual precluyó la investigación en favor de DIVAR IZQUIERDO MARTÍNEZ.
3. Certifique el tiempo exacto de privación de la libertad de la que fue víctima el señor DIVAR IZQUIERDO MARTÍNEZ, identificado con C.C. 93.396.383, en virtud de la investigación penal con radicado N° 90.686, adelantada por el presunto punible de TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
 Magistrada

¹ PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.